



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5554**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 11 de marzo de 1980.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.948, del 25 de marzo de 1980.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase a la Caja de Previsión Social de la Provincia a tomar créditos en el Banco Provincial de Salta, dentro de sus necesidades, con destino a solventar los déficit financieros que se produzcan en el presente Ejercicio.

Art. 2°.- Facúltase al Ministerio de Economía a suscribir, en nombre del Poder Ejecutivo Provincial, las garantías, avales y demás actos que demande la formalización de las operaciones de crédito autorizadas por el artículo 1°.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

MÜLLER (Int.) – Ovejero (Int.) – Milhas (Int.) – Alvarado – Bava (Int.)